Año 19 19

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

LA PLATA

TESTIMONIO

0938208 0938213 0559735

"TESTIMONIO"-DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA "FEDERACION DE AJEDREZ DEL SUR DEL GRAN BUENOS AIRES(FASGRA),EL DIA 12 DE MAYO DE 1977.-En la localidad de Valentín Alsina,partido de Lanús,a los doce días del mes de Mayo del año Mil novecientos setenta y siete,se reúnen en el local de la Sociedad de Fomento y Biblioteca Popular Sarmiento,sito en Valentín Alsina 3061-cedido gentilmente al efecto-,las siguientes personas, con indicación de las entidades cuya representación ejercen en este acto:Sres Guillermo Riemer y Antonio Matkovic,por el Club Atlético Lanús;Sr Horacio Volman,por el Club Atlético Independiente;Sres Moisés Studenetzky y Carlos Schwanek,por la Biblioteca Primero de Mayo; Sres Manuel Aracri y Pedro Bondareo,por el Club Nicolás Ostrowsky; Sres Antonio Ferreyra y Raúl Beltramino,por la Sociedad de Fomento y Biblioteca Popular Sarmiento;Sres Félix Reboredo y José Lacchetta, por el Club Defensores de Bánfield;Sres Raúl David Rico y Antonio Virginis,por el Colegio San Martín;Sr Emilio Velasco,por el Club Monte Grande;Sres Rodolfo López y Heber Cárdenas,por el Club Nuevo de Julio;y Sres Alberto Arribas y Ruben Cayoso,por el Club Atlético Talleres.-Todos los anteriormente nombrados suscriben el respectivo Libro Registro de Firmas de Asambleas Generales,habilitado al efecto.- El objeto de la reunión,es la de sumar ideas y sentar las bases para constituir una Federación que reuna a distintos partidos,o mejor dicho,a diversas entidades de los partidos de Avellaneda,Lanús,Lomas de Zamora,Esteban Echeverría y Almirante Brown en la que se practica y promueve la difusión del noble juego de ajedrez,coordinando di-

cha actividad en un beneficio común de todas las entidades que integren la Federación.-Siendo las 20 y 35 Horas del día citado,se dá comienzo a las deliberaciones,habiéndose designado previamente a los Señores Moisés Studenetsky y Antonio Matkovic,para que actúen en carácter de Presidente y Secretario,respectivamente,de la presente Asamblea constitutiva,cuya Orden del Día,queda conformada en los siguientes Puntos:1ª:Constitución de la Federación de Ajedrez del Sur del Gran Buenos Aires;2ª:Consideración del Estatuto propuesto;3ª:Aceptación de las solicitudes de afiliación presentadas oportunamente;4ª: Designación de los miembros Titulares y suplentes de la Comisión Directiva,y de los Revisores de Cuentas Titulares y Suplentes;5ª:Designación de dos representantes presentes,para que,conjuntamente con el Presidente y Secretario electos,aprueben y firmen el acta de la Asamblea,a labrarse;6ª:Autorización al Señor Presidente y Seños Secretario,para que,conjunta o alternativamente,se presenten a la Dirección de Personas Jurídicas,dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires,a los efectos de solicitar el otorgamiento de la Personería Jurídica y aprobación de los Estatutos de la Federación.-A continuación se tratan los distintos enunciados Puntos.-1ª) Constitución de la "Federación de Ajedrez del Sur del Gran Buenos Aires:Tras un breve cambio de opiniones,y existiendo un unánime deseo de formalizar la Federación de Ajedrez del Sur del Gran Buenos Aires, se resuelve la creación de la misma,con el fin primordial de practicar y promover el conocimiento y difusión de la práctica del ajedrez, coordinando dicha actividad en beneficio de intereses comunes y gene-

rales.-CERTIFICO:En mi carácter de Escribano Titular del Registro 84 del Partido de Lanús,Que la presente copia es fiel reproducción del Acta original,que corre transcripta a los Folios 1 al 29 inclusive del libro de Actas de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias,de la Federación de Ajedrez del Sur del Gran Buenos Aires.-Valentín Alsina,Partido de Lanús,Provincia de Buenos Aires a 20 de Julio de 1977.-Firmado:Enrique Pablo Rojas Paz-Escribano.-ESTATUTO DE LA FEDERACION DE AJEDREZ DEL SUR DEL GRAN BUENOS AIRES(FASGBA): CAPITULO I-CONSTITUCION Y OBJETIVO:Artículo 1ª:Con la denominación de FEDERACION DE AJEDREZ DEL SUR DEL GRAN BUENOS AIRES,la que en adelante se designará con la sigla FASGBA,se constituye el día 12 de Mayo de 1977 una Asociación Civil que reúne a las entidades de los partidos de Avellaneda,Lanús,Lomas de Zamora,Esteban Echeverría y Almirante Brown,en las que se practican y promueven el conocimiento y difusión del ajedrez,para dirigir y coordinar dicha actividad en beneficio de intereses comunes y generales,conforme a las normas que se establecen en el presente estatuto.-No obstante de que en la fecha citada se constituye esta Federación,se ha de considerar como fecha de constitución de la misma,el día 16 de Octubre de 1975,por ser esta la fecha en que se efectuó la primera reunión entre entidades que permitieron establecer las bases definitivas de la Federación.-Artículo 2ª:La Federación permanecerá ajena a todo dogma político,social o religioso y extraña a cualquier orientación racial o filosófica.-Artículo 3ª:A los fines de su objeto,la FASGBA,a):Organizará anualmente o cuando lo considere conviniente la Comisión Directiva,los

Campeonatos zonales,masculino,femenino,juvenil,por equipos y todos aquellos otros que se aprueben de conformidad a la reglamentación que se confeccionará a sus efectos;b):Designará a los jugadores que han de representarla en los distintos certámenes,como así los respectivos Delegados,cuando corresponda;c):Podrá contratar maestros nacionales o internacionales cuando lo crea conveniente; d):Realizará Congresos zonales y concurrirá a los Nacionales cuando corresponda;e): Solicitará su afiliación á la Federación Argentina de Ajedrez;f):Mantendrá y apoyará las publicaciones que tiendan a la difusión del ajedrez,de conformidad a su situación económica;g):Acordará los premios que considere en cada oportunidad; h):Podrá instituir servicios u oficinas comerciales ,en interés de las entidades afiliadas,para mayor propagación del ajedrez; i):Organizará y fomentará concursos,torneos y matches interfederales; j):Promoverá en todas las formas lícitas la difusión del ajedrez en la zona enunciada en el presente estatuto,desenvolviendo una activa propaganda tendiente a facilitar la organización de toda manifestación de interés ajedrecístico.-Artículo 4ª:En cumplimiento de sus fines,la FASCBA podrá adquirir muebles e inmuebles para la mejor realización de los propósitos yá enunciados,pudiendo solicitar subsidios,descontar documentos comerciales o bancarios,solicitar préstamos o anticipos o constituir hipotecas,pudiendo realizar cualquier operación con los Bancos,todo ello con sujeción al presente estatuto.-Artículo 5ª:El domicilio legal de la FASCBA,se fija en la calle Valentín Alsina 3061,Valentín Alsina,partido de Lanús,Provincia de Buenos Aires,salvo disposición especial

de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto,que deberá ser aprobada por los dos tercios de los votos presentes.-Artículo 6ª:La FASGBA se integra con todas las instituciones donde se establece este estatuto y manifiesten deseo de afiliarse y sean admitidas como miembros de la misma.-Artículo 7ª:Para poder afiliarse a la FASGBA, las instituciones deberán contar con un mínimo de quince asociados,cuya respectiva nómina y domicilios deberá hacerse llegar a la FASGBA.-Artículo 8ª:Será zona de su jurisdicción los Partidos donde tienen sus domicilios legales las instituciones afederadas.-Las instituciones que funcionen fuera de las zonas determinadas entre dos Federaciones o donde no exista ninguna,podrá afiliarse a las más cercana o conveniente de acuerdo con los medios de comunicación existentes,sin perjuicio de cambiar de afiliación si después se constituyese una Federación más próxima o en el mismo lugar.-CAPITULO II-DERECHOS DE LAS ENTIDADES AFILIADAS -Artículo 9ª:Las entidades afiliadas tienen derecho de recibir gratuitamente,y en lo posible,todas las publicaciones que edite la FASGBA;valerse del patrocinio de la misma para defensa y tutela de sus intereses;pedir su apoyo para las gestiones directas que hagan ante las autoridades nacionales,provinciales o municipales,cuando se trate de asuntos de interés general;hacerse representar en la forma que establece este estatuto;consultar sobre todo asunto que considere necesario y someter al arbitraje de la Comisión Directiva,los conflictos internos o externos que tuvieran si lo estiman conveniente,ante la imposibilidad de llegar a una conciliación.-Artículo 10ª: Las entidades podrán organizar matches y torneos entre ellas,ponien-

do en disputa los premios que consideren,sin intervención de la FASCRA,siempre que ello no interfiera con el plan de actividad oficial.-No obstante,cuando lo crean conveniente,solicitarán a la misma su patrocinio o fiscalización.-En este caso,se hará representar por personas residente o nó en la zona respectiva.-CAPITULO III-DEBERES DE LAS ENTIDADES AFILIADAS.-Artículo 11ª:Las entidades afiliadas deberán informar anualmente a la FASCRA,la constitución de sus autoridades y reseñar las actividades ajedrecísticas realizadas durante el año.-Artículo 12ª:Las entidades afiliadas deberán hacer conocer a la FASCRA,antes del 31 de Marzo de cada año,el resumen de las actividades ajedrecísticas cumplidas durante el año anterior.-Las que por dos - años consecutivos no cumplan con este requisito,o que por el mismo lapso informen no haber realizado la actividad ajedrecística mínima -un Campeonato Interno por año-perderá,mientras subsista esta situación el derecho del voto.-La anulación de este derecho es automática y se produce por simple comunicación por Secretaría,al haberse cumplido la circunstancia determinante;lo mismo ocurre para recuperar tal derecho.-Artículo 13ª:Son deberes de las entidades afiliadas;a):Respetar y cumplir las resoluciones de la FASCRA; b):Enviar,al solicitar su afiliación,nómina del cuerpo directivo,copias de sus estatutos,reglamentos y las ulteriores modificaciones de los mismos,a medida que los mismos se produzcan,y su domicilio social; c):Comunicar, a medida que se designen,la nómina de sus cuerpos directivos; d):Designar Delegados; e):Informar la composición de la Categoría de sus jugadores y las posteriores modificaciones; f):Declarar,al pedir su

afiliación,el número de jugadores registrados y comunicar antes del 31 de Marzo de cada año,las modificaciones producidas,no pudiendo cambiar dichas cantidades hasta la misma fecha del año siguiente;g): Concurrir al fondo de la Federación,con una contribución proporcional al número de asociados que estas tengan declarados,en la forma y medida que establezca la Asamblea Extraordinaria de la FASGBA.-Artículo 14ª:Las entidades afiliadas harán saber a la FASGBA,las confrontaciones que tendrán con instituciones de otras Federaciones,con cinco días de anticipación,como así el equipo designado y toda otra información que pueda interesar a la Federación.-CAPITULO IV-DE LOS DELEGADOS DE LAS ENTIDADES AFILIADAS-Artículo 15ª:Las entidades afiliadas estarán representadas ante la FASGBA por medio de Delegados designados especialmente a tal efecto.-Cada entidad afiliada deberá nombrar un Delegado titular y un suplente.-Podrá ser Delegado un miembro de la entidad afiliada aún cuando estuviere radicado fuera de la zona de jurisdicción de la entidad que representa.-Artículo 16ª: Los Delegados para desempeñarse como tales,deberán presentar una nota oficial firmada por el Presidente y Secretario,o autoridades equivalentes,de la entidad afiliada,para cada Asamblea,a las autoridades respectivas,las que determinarán sobre su aceptación o rechazo.-Solamente podrán ser rechazadas por cuestiones de forma,o por pesar sobre el designado sanciones punitivas que lo inhabiliten para actuar como dirigente,o por mala conducta debidamente comprobada.-Estas resoluciones se tomarán por los dos tercios de los votos presentes.-

Artículo 17ª:Ningún Delegado,por causa alguna,podrá representar a

mas de una entidad.-Los Delegados conservan su representación,mientras no sean sustituídos por la entidad afiliada que los nombre,renuncien o sean separados de sus cargos por el organismo competente.-Artículo 18ª:Los Delegados-como miembros de la Asamblea de la Federación-tienen derecho a voz y voto en las condiciones y proporción establecidos en el presente estatuto.-Cada Delegado representa al número de votos que corresponde a la entidad afiliada que lo designó,con la limitación establecida mas adelante,lo que se determinará en proporción de un voto por cada quince jugadores declarados o fracción mayor de diez;pero ninguna entidad afiliada podrá representar mas del veinte por ciento de los votos posibles de todas las entidades afiliadas.-Artículo 19ª:Es deber del Delegado asistir puntualmente a las sesiones del organismo respectivo a que pertenece y participar en la labor de las comisiones para las que fuera nombrado.-La inasistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas del titular o el suplente en su lugar,sin causa justificada,dará derecho a la FASCBA, a solicitar a la entidad a quien represente,la designación de un nuevo Delegado en su reemplazo.-CAPITULO V - DEL PATRIMONIO -Artículo 20ª:El patrimonio de la FASCBA,se forma: a):Con las cuotas de las entidades afiliadas,en la forma que lo determine la Asamblea; b):Con el producido de la venta de revistas,publicaciones y demás material ajedrecístico que ponga a la venta; c):Con los subsidios que obtenga; d):Con donaciones,legados,beneficios y otros recursos lícitos; e):Con los bienes que posea y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo,así como de la renta de los mismos.-CAPITULO VI-DE LAS

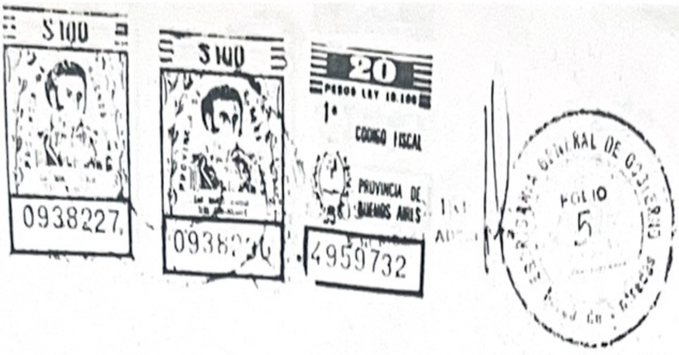

AUTORIDADES.-Artículo 21ª:Las autoridades de la FASGBA,son:la ASAMBLEA GENERAL,a cuyo cargo estará el gobierno superior de la FASGBA; la JUNTA FEDERAL,con atribuciones de programación general de las actividades a desarrollar;la COMISION DIRECTIVA,con funciones de administración y ejecutivas;y el PRESIDENTE,que tendrá la representación de la FASGBA.-El Presidente preside la Asamblea General,la Junta Federal y la Comisión Directiva.-CAPITULO VII- DE LAS ASAMBLEAS.-Artículo 22ª:La Asamblea de las entidades afiliadas es la autoridad superior de la FASGBA.-Podrá reunirse en forma ordinaria y extraordinaria.-La Asamblea es juez de su constitución,no pudiendo apartarse de las normas que establece el presente estatuto,y se formará con los Delegados de cada entidad afiliada especialmente designados al efecto.-La Asamblea estará formada por las entidades que forman la Federación, y posteriormente para formar parte de la Asamblea,las entidades afiliadas deberán tener una antigüedad por lo menos de seis meses,cumplidos al día de la convocatoria y contando desde su aceptación como tales,y estar al día con Tesorería.-La Asamblea será presidida por el titular de la FASGBA,o por el Vice-Presidente 1ºo Vice-Presidente 2ª,respectivamente.-En caso de ausencia total de los mismos,la Asamblea designará un miembro que la presida.-Los miembros de Comisión Directiva no podrán ser Delegados ante la FASGBA en representación de entidades ajenas a la que su entidad está adherido.-Tampoco podrán serlo por ninguna institución,el personal rentado por cualquier concepto.-Artículo 23ª:La Asamblea General Ordinaria,se reunirá una vez por año,dentro de los tres meses siguientes al cierre del Ejercicio,fija-

do el 31 de Diciembre de cada año(Artículo 64ª),y considerará en orden sucesivo; a):La ratificación de las afiliaciones aceptadas durante el año por la Comisión Directiva.-En este punto,ningún Delegado no ratificado,tendrá voto;una vez ratificada su afiliación podrá validamente votar los demás puntos de la Convocatoria; b):Lectura y consideración de la Memoria y Balance,Inventario e Informe de los Revisores de Cuentas y Cuentas de Ganancias y Pérdidas; c):Elección del Presidente,cuando corresponda,y los miembros de la Comisión Directiva,Comisión Escrutadora,y escrutinio y proclamación de los miembros electos; d):Designación de tres miembros titulares de la Comisión Revisora de Cuentas,y dos miembros suplentes de la misma; e):Designación de dos Delegados para que firmen el acta; f):Los restantes que establezca en la Convocatoria la Comisión Directiva o lo solicitado a ésta por los organismos respectivos en la forma que se establece en este estatuto, con una antelación menor de veinte días.-Artículo 24ª:Compete exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria: a):Penar con la desafiliación a entidades afiliadas,por faltas graves o por haber perdido el carácter por la cual fueron admitidas; b):Destituir Delegados,miembros de la Comisión Directiva,por falta grave o mal desempeño de sus funciones; c):Modificar el estatuto; d):Autorizar la compra o venta de inmuebles; e):Autorizar la constitución de hipotecas sobre bienes de la FASGBA; f):Acordar títulos honoríficos; g):Acordar la disolución de la FASGBA,siendo necesario para ello los dos tercios de los votos posibles; h):Suspender jugadores por períodos mayores de un año; i):Inhabilitar personas para actuar en la FASGBA,como dirigente o ju-

gador; .l):Fijar la cuota de afiliación de las entidades afiliadas.-Artículo 25ª:La Asamblea General Extraordinaria deberá convocarse,además,dentro de los treinta días,para tratar toda otra cuestión que fuera planteada por entidades afiliadas y que lo soliciten,siempre que el pedido represente,como mínimo,la cuarta parte de los votos posibles.-Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria,se tomarán por mayoría de votos presentes,salvo los casos previstos expresamente por este estatuto,que exigen una proporción mayor.-Artículo 26ª: Las Asambleas serán convocadas por nota certificada,por lo menos con quince días de anticipación al acto.-Conjuntamente con la Convocatoria y siempre que deban ser considerados por la Asamblea,se remitirá a cada entidad afiliada,un ejemplar de la Memoria,Inventario,Balance General,Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-En el caso de considerarse reformas de estatutos,se acompañará un proyecto de dichas reformas.-Artículo 27ª:El quorum para el funcionamiento válido de las Asambleas,lo forman la mitad mas uno de los votos asignados a las entidades afiliadas en condiciones estatutarias para participar en las mismas.-Si transcurrida una hora de la señalada en la convocatoria,no se hubiera logrado dicho quorum, la Asamblea se constituirá validamente con los Delegados presentes, cualquiera sea el número de votos.-Artículo 28ª:La Asamblea Extraordinaria podrá celebrarse el mismo día y a continuación de la Ordinaria,pero ésta siempre tiene prioridad.-El quorum para la Asamblea General Extraordinaria,lo forman la mitad mas uno de los votos asignados a las entidades afiliadas en condiciones estatutarias para parti-

cipar en las mismas.-Si transcurrida una hora de la señalada en la Convocatoria no se hubiera logrado dicho quorum,la Asamblea se constituirá validamente,en segunda convocatoria,con los Delegados presentes,cualquiera sea su número de votos que representan.-Artículo 29ª: En las Asambleas solo podrán discutirse los asuntos para los cuales fueron citadas,siendo nula toda resolución sobre materia extraña a las enumeradas en el Orden del Día.-Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes,salvo los casos previstos en el presente estatuto,que exigen una proporción mayor.-Artículo 30ª:La Asamblea podrá pasar a cuarto intermedio,cuando así lo resuelva la mayoría, para el día y hora que se decida;en tal caso la sesión se considerará prorrogada sin necesidad de nueva Convocatoria.-Los Delegados podrán incorporarse en cualquier momento.-Artículo 31ª:Ningún Delegado podrá hacer uso de la palabra sin haberlo pedido y obtenido del Presidente,quien deberá acordarla siempre con derecho de prioridad.- Tampoco podrá hacer uso de la palabra mas de una vez sobre el mismo asunto,pero el autor de una moción o proyecto podrá dar todas las explicaciones que sean necesarias sobre los mismos.-Artículo 32ª:Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto revoer una sanción de la Asamblea,sea en general o particular.-Las mociones de reconsideración solo podrán formularse en la sesión en que el - asunto quede determinado o mientras se encuentre pendiente de aplicación y requiere-para su aceptación-los dos tercios de los votos emitidos,no pudiendo repetirse en ningún caso.-Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.-Artículo 33ª:

El Presidente podrá declarar cerrada o libre la discusión si la Asamblea lo resolviese a moción de cualquier Delegado,debidamente apoyado.-Son mociones de preferencia,las siguientes: a):Que se levante la sesión; b):Que se postergue el asunto; c):Que se pase a Comisión;d): Que no ha lugar a deliberar; e):Que se cierre el debate; f):Que se declare libre el debate; g):Que se cierre la lista de oradores; h):Que se enmiende en tal o cual modo la moción en discusión.-Artículo 34ª: El Presidente podrá llamar al orden al Delegado que se saliere del asunto en discusión o que al hacer uso de la palabra lo hiciera en términos inconvenientes o violatòrios de las prescripciones de este estatuto.-Si insistiere,podrá retirársele la palabra y aún ser expulsado si así lo resolviera una votación por la mayoría de los dos tercios de los votos presentes;podrá también suspender la sesión para un cuarto intermedio cuando llegasen a producirse desórdenes.-Artículo 35ª: La elección de Presidente podrá recaer en cualquier persona de reconocido prestigio y honorabilidad,asociado de una entidad afiliada.-Si la Asamblea así lo resolviesegla elección podrá hacerse por voto secreto.- CAPITULO VIII - JUNTA FEDERAL.-Artículo 36ª:La Junta Federal se integra con los Delegados de cada entidad afiliada,los que tendrán la representación que fija el Artículo 15ª.-Se reunirá una vez al año, por lo menos,o en cualquier momento que lo convoque la Comisión Directiva,o lo solicitasen los miembros de la misma que representen una cuarta parte de los votos posibles.-Artículo 37ª:Son atribuciones de la Junta Federal: a):Fijar anualmente el plan de actividades de la FASGBA y verificar su [illegible]ón por la Comisión Directiva; b):Aprobar

los reglamentos de torneos y la "escala de gradación"; c):Imponer penalidades a los Delegados que lo componen por falta o incorrecciones en su desempeño o causa de indignidad notorias.-En caso de destitución,la medida deberá ser ratificada por la Comisión Directiva y la Asamblea General Extraordinaria; d):A propuesta de la Comisión Directiva,agravar sanciones a los jugadores,cuando aquella considere que la pena que corresponde excede sus facultades disciplinarias.-En tal caso,la Junta Federal podrá agravar o nó la pena impuesta por la Comisión Directiva,pero no revisarla o disminuirla; e):Tratar en grado de apelación,las sanciones disciplinarias impuestas por la Comisión Directiva.- CAPITULO IX - DE LA COMISION DIRECTIVA.-Artículo 38a: La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo de la FASGBA.-Será presidida por el Presidente de la FASGBA y se forma con: a):Un Vice-Presidente 1a: b):Un Vice-Presidente 2a; c):Un Secretario General; d): Un Pro-Secretario; e):Un Secretario de Actas; f):Un Tesorero; g):Un Pro-Tesorero; h):Tres Vocales Titulares; i):Tres Vocales Suplentes.- Para ocupar estos cargos deberá contarse,por lo menos con veintiún años de edad.-En Comisión Directiva,cada miembro tiene un voto.-Artículo 39a:La Comisión Directiva se constituye validamente con presencia del Presidente y cinco miembros,por lo menos y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes,salvo los casos en que se traten reconsideraciones,para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios,en otra sesión constituída con igual o mayor número que aquella que adoptó la resolución a considerar.-La Comisión Directiva se reunirá,por lo menos,dos veces al mes,y cada vez

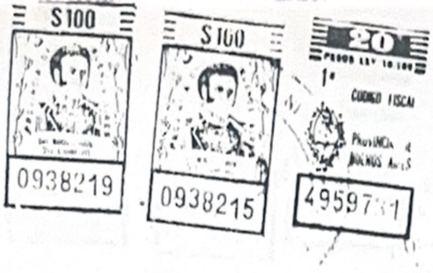

que el Presidente lo estime necesario o lo soliciten tres de sus miembros,debiendo realizarse esta reunión dentro del término de diez días y será convocada por nota certificada.-Artículo 40ª:Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus mandatos,no son reelectos, numerados,y se renuevan por mitades cada año,pudiendo ser reelectos, el Presidente por una sola vez.-La primera vez se entenderá que son electos por un año:El Vice-Presidente Primero;el Secretario de Actas; el Pro-Secretario;el Pro-Tesorero y el Tercer Vocal.-El Presidente será directamente designado por la Asamblea,y los demás cargos directivos serán distribuídos por la misma Comisión Directiva en la primera reunión posterior a la renovación,reunión que deberá efectuarse dentro de los diez días posteriores a la Asamblea.-Para ser miembro de Comisión Directiva,se requiere ser socio de alguna institución afiliada,incluso el Presidente.-Son incompatibles entre sí,los cargos de Delegado y miembro de la Comisión Directiva.-Cuando un Delegado fuera elegido para esta última,pasará como tal,debiendo ser reemplazado por la entidad que los había designado.-Artículo 41ª:Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a):Considerar,aprobar o modificar la Memoria,Balance,Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos, a someter a la consideración de la Asamblea Anual Ordinaria,que serán presentados por el Presidente,Secretario General y Tesorero; b):Acordar premios en los torneos que organice,o instituirlos cuando le fuera solicitado para fomentar el ajedrez,si los recursos lo permiten; c): Formalizar contratos; d):Admitir o rechazar los pedidos de afiliación,ad-referendum de la Asamblea General Ordinaria,y aceptar de-

afiliaciones; e):Hacer cumplir el programa de actividades de la FAS-
CBA,adoptando todas las medidas necesarias para ello; f):Tomar medi-
das,para la mayor difusión del ajedrez;estrechar vínculos con las en-
tidades afiliadas y mantener todas las resoluciones conducentes al lo-
gro de los fines para los cuales ha sido constituída la FASCBA; g):
Designar jugadores y equipos,conforme a la "escala de gradación",De-
legados,árbitros y directores; h):Designar las Comisiones similares
que sean convenientes para la labor de la FASCBA y decretar su cese.-
Las Comisiones podrán estar integradas por personas ajenas a la Comi-
sión Directiva; i):Convocar las Asambleas Generales y fijar el Orden
del Día; j):Interpretar el estatuto y dictar reglamentos; k):Propo-
ner a la Asamblea General Extraordinaria el otorgamiento de títulos
honoríficos; l):Imponer penalidades a las entidades afiliadas por
faltas al estatuto o reglamentos.-La suspensión de una entidad afi-
liada inhabilitará a los jugadores fichados por ella para represen-
tarla en cualquier actividad mientras dure la sanción; m):Ratificar
o rectificar las penalidades impuestas a sus miembros por la Junta
Federal; n):Imponer penalidades a sus propios miembros por faltas o
incorrecciones en su desempeño o causa de indignidad notoria; ñ):Im-
poner penas a los jugadores por faltas o incorrecciones en su desem-
peño como tales o causa de indignidad notoria; o):Las penalidades a
que se refieren los apartados anteriores,se graduarán así: 1):Aper-
cibimiento;que será simple anotación del antecedente en su ficha o
legajo del sancionado; 2):Suspensión;que no podrá ser mayor de un
año,durante cuyo período el sancionado queda inhibido de actuar en

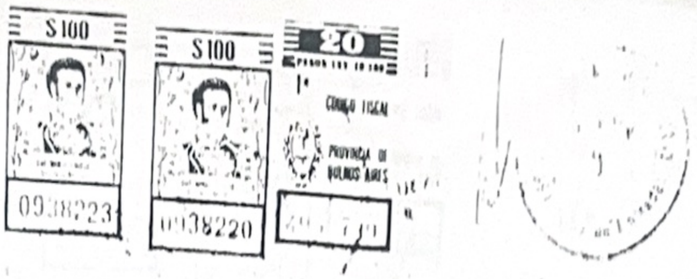

las actividades del ajedrez oficial o programadas por entidades afiliadas.-Si la gravedad del caso aconseja una pena mayor,la Comisión Directiva aplicará un año y remitirá lo actuado a la Junta Federal sugiriendo la mayor pena que deberá aplicarse; 3):Inhabilitación definitiva;que solo se aplicará en casos muy graves.-Esta medida deberá ser confirmada por la Asamblea General Extraordinaria; 4):De todo castigo aplicado por la Comisión Directiva,podrá recurrir ante la misma el inculpado,en un plazo no mayor de quince días de su notificación.-Si su recurso fuera rechazado,apelará-si lo desea-ante la primera Asamblea General que se realice.-En este último caso deberá presentar sus descargos por escrito y fundados a la Comisión Directiva antes del 31 de Diciembre del año respectivo,para su inclusión automática en el Orden del Día.-No és obligatorio el recurso previo ante la Junta Federal.- 5):Para aplicar sanciones,se requiere los dos tercios de los votos presentes en sesión convocada especialmente al efecto.-Si el socio a sancionar fuera miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas,se requerirá para adoptar la medida,un quorum de dos tercios y la aprobación por mayoría de dos tercios de los presentes; 6):La Comisión Directiva podrá delegar en comisiones especiales el cumplimiento de cualquiera de los puntos de su competencia.-Artículo 42a :Lo no previsto en este estatuto,será resuelto por la Comisión Directiva por mayoría de los votos presentes.-Los

Libros de Actas:uno donde se dejará constancia resumida de las deliberaciones de la Comisión Directiva;otro de las Asambleas; y otro de la Junta Federal.-CAPITULO X- DEL PRESIDENTE-Artículo 44ª:Son atribuciones y deberes del Presidente, a):Estar en juicio en representación de la FASGBA,por sí o por apoderado; b):Representar a la FASGBA en todos los actos oficiales; c):Suscribir conjuntamente con el Secretario General o el Tesorero,notas,contratos,documentos y comunicaciones de la FASGBA,salvo aquellas que deban firmar los Secretarios; d):Presidir las Asambleas,la Junta Federal y la Comisión Directiva; e):Presentar a la Comisión Directiva,la Memoria y Balance del Ejercicio vencido, detallando la labor realizada durante el año; f):Tendrá voz en todas las deliberaciones,pero voto solo en caso de empate; g):Ejercer las atribuciones de la Comisión Directiva en caso de urgencia,con cargo de dar cuenta a ésta en su primera sesión,debiendo refrendar sus actos el Secretario General o Tesorero,según corresponda; h):Ejecutar las resoluciones de las Asambleas,Junta Federal y la Comisión Directiva; i):Será solidariamente responsable con el Tesorero de los pagos que se efectúen,y con el Secretario General de lo que ambos suscriban.-Artículo 45ª:En caso de ausencia,impedimento temporario,inasistencia,fallecimiento o renuncia del Presidente,será reemplazado por el Vice-Presidente primero,y éste,por el Vice-Presidente segundo,hasta el término de su mandato.-En caso de acefalía de la Presidencia,se hará cargo de ésta,el Secretario General hasta la elección del titular,debiendo convocarse de inmediato a una Asamblea General Extraordinaria.-Artículo 46ª:El mandato del Presidente durará dos

años contados desde la fecha de la Asamblea General Ordinaria de entidades afiliadas que lo eligió.-Es reelegible por una sola vez.-CAPITULO XI - DEL TESORERO.- Artículo 47ª:Son atribuciones y deberes del Tesorero: a):Administrar los bienes de la FASGBA,con cargo de rendir cuenta mensualmente a la Comisión Directiva; b):Percibir los dineros y créditos que por cualquier título deban ingresar a la Caja Social y depositarlo en un Banco,a la orden conjunta del Presidente y Tesorero; c):Tener bajo su inspección la Contabilidad y la cobranza; d):Presentar anualmente,un Balance de Caja a la Comisión Directiva,el que quedará durante el mes en el local de la Tesorería a disposición de los Delegados; e):Efectuar pagos,aprobados por la Comisión Directiva o autorizados por la Presidencia; f):Llevar los libros de Contabilidad de acuerdo con las leyes vigentes y tenerlos siempre a disposición de cualquier Delegado que desee consultarlos; g): Responder solidariamente con el Presidente de los pagos que se efectúen.-Artículo 48ª:El Pro-Tesorero reemplazará al Tesorero en caso de ausencia,impedimento,renuncia o fallecimiento.-CAPITULO XII -DE LOS SECRETARIOS - Artículo 49ª:La Secretaría será desempeñada por un Secretario General y un Secretario de Actas.-Artículo 50ª:Son deberes y atribuciones del Secretario General: a):Abrir la correspondencia de la FASGBA y contestarla cuando trate asuntos de rutina en los cuales no deban intervenir la Comisión Directiva o el Presidente,dentro de las limitaciones ordenadas para éste caso; b):Redactar la correspondencia,las noticias de interés general y enviarlas a la prensa para su publicación; c):Vigilar el cuidado del archivo general y

su perfecto ordenamiento; d):Conservar copia de la correspondencia despachada; f):Firmar la correspondencia con el Presidente y refrendar la misma de éste en los diplomas,contratos y documentos que emanen de la FASGBA.-Artículo 51ª:Son deberes del Secretario de Actas: a):Llevar y redactar las actas de la FASGBA; b):Autorizar en éstas la firma del Presidente.- Artículo 52ª:El Pro-Secretario reemplazará al Secretario General y/o Secretario de Actas,en caso de ausencia, impedimento,renuncia o fallecimiento.-CAPITULO XIII - DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES.-Artículo 53ª:Los Vocales Titulares forman parte de la Comisión Directiva,sin tener funciones determinadas,participando en todas las deliberaciones y resoluciones de la misma.-Artículo 54ª:Los Vocales Suplentes reemplasarán por orden de lista a los titulares,hasta la próxima Asamblea,en casos de ausencias,impedimento,renuncia o fallecimiento de los mismos,con iguales derechos y obligaciones.-Podrán concurrir a las reuniones de Comisiones Directivas,con vos,pero sin voto.-El mandato de los Vocales Suplentes será de un año solamente.-CAPITULO XIV - DE LOS REVISORES DE CUENTAS.-Artículo 55ª:Son deberes de los Revisores de Cuentas Titulares: a):Informar anualmente a la Asamblea General Ordinaria sobre la veracidad de las cifras consignadas en el Balance.-A los fines de su cometido, el Tesorero pondrá a su disposición todos los libros y documentos necesarios; b):Examinar periodicamente los libros y documentos de la Federación; c):Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo considere necesario; d):Fiscalizar la administración y verificar el cumplimiento de las leyes,estatutos y reglamentos; e):Dicta-

minar sobre la Memoria,Balance General,Inventario y Cuentas de Gas - tos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f):Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el órgano directivo; g): Solicitar la convocación de Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario,poniendo los antecedentes que fundamentan el pe- dido,en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello el órgano directivo; h):Vigilar las operacio- nes de liquidación de la Federación.-Artículo 56ª:Para sesionar la - Comisión Revisora de Cuentas necesitará de por lo menos dos de sus - miembros ,que será mayoría para adoptar resoluciones.-Si por cualquier causa quedara reducida a menos de dos de sus miembros,una vez incor- porados los suplentes,la Comisión Directiva deberá convocar antes de los quince días a Asamblea para su integración,hasta la terminación del mandato de los cesantes.-Artículo 57ª:El mandato de los miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas Titulares y Suplentes, será de un año.-CAPITULO XV - DE LOS JUGADORES.-Artículo 58ª:Los ju- gadores que participen en torneos oficiales de la FASCBA,serán clasi- ficados en Categorías y de acuerdo a la reglamentación de la "escala de gradación" de la FASCBA.-Artículo 59ª:En las competencias oficia- les de la FASCBA,solo podrán participar jugadores fichados ante ella, en la forma que se indica en el Artículo siguiente,e inscripto por una entidad afiliada a la que representará.-Aparte de esas competencias, y con el fin de lograr la más amplia difusión del ajedrez,la FASCBA podrá organizar otras abiertas o libres en las que podrán inscribirse jugadores de entidades no afiliadas o directamente.-Artículo 60ª:La

FASCBA llevará un registro de los jugadores que serán debidamente fichados según las declaraciones de las entidades afiliadas en la forma que reglamentará la Junta Federal.- Los jugadores podrán pertenecer a todas las entidades que deseen,pero,en las competencias oficiales,solamente podrán representar y ser inscriptos por la entidad que lo declaró y fichó.-Las entidades podrán declarar las modificaciones de altas y bajas durante el período que fija el Artículo 13ª,inciso f),pero de común acuerdo,las entidades afiliadas podrán transferir la ficha de un jugador en cualquier momento.-El jugador fichado por una entidad que le niegue la inscripción,tendrá derecho a reclamar a la FASCBA la anulación de su ficha y su anotación por otra entidad.- Esto será concedido siempre que causas disciplinarias no justifiquen aquella actitud.-Cuando una entidad se halle suspendida en sus derechos por cualquier causa,sus jugadores podrán inscribirse por otra para determinado torneo y por el tiempo unicamente que dure dicha situación.-Artículo 61ª:Fuera de las actividades de la FASCBA,los jugadores conservan toda su libertad de acción y podrán participar en cualquier competencia,aún organizadas por entidades no afiliadas en las que participan jugadores libres,pero no tomar parte en torneos organizados por entidades separadas de la FASCBA disciplinariamente,bajo pena de incurrir en las sanciones previstas en el Artículo 41ª.-Artículo 62ª: Todo jugador perteneciente a una entidad afiliada,tendrá derecho a peticionar y hacerse oír ante la Comisión Directiva,sobre cuestiones de orden ajedrecístico.-CAPITULO XVI-DISPOSICIONES GENERALES.-Artículo 63ª:La Junta Federal dictará un reglamento de Juego o adoptará el

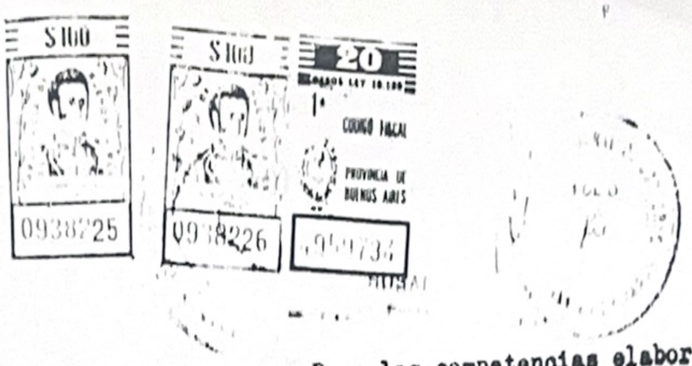

de la Federación Argentina de Ajedrez.-Para las competencias elaborará reglamentos para la disputa del Campeonato sonal en sus distintas categorías y establecerá el regimen de promociones de categoría y de la "escala de gradación".-Artículo 64ª:El Ejercicio de la FASGBA comenzará el 1ª de Enero de cada año y terminará el 31 de Diciembre del mismo año.-Artículo 65ª:Las entidades afiliadas que no abonasen sus cuotas correspondientes dentro de los treinta días vencidos,no podrán participar en los torneos organizados por la FASGBA.-La falta de pago durante un año,significará el cese de la afiliación,que se producirá automaticamente en primera Asamblea anual subsiguiente.-CAPITULO XVII - REFORMAS DE ESTATUTOS - DISOLUCION.- Artículo 66ª:Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto,y constituída,con la asistencia,como mínimo,del veinte por ciento del total de asistentes posibles.-Artículo 67ª:La FASGBA quedará disuelta cuando las entidades afiliadas sean menos de tres.-En este caso y en el contemplado en el Artículo 24ª,inciso 6),para el que que se requerirán las condiciones preceptuadas en el Artículo 66ª, una vez pagadas las deudas sociales,el remanente de bienes se destinará en favor de la Federación Argentina de Ajedrez,con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires,o en su defecto,en favor del Consejo Escolar de la Provincia de Buenos Aires,con domicilio en la ciudad de LA PLATA(Provincia de Buenos Aires).-De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores,que podrá ser la misma Comisión Directiva,o quien resuelva la Asamblea correspondiente.-La Comisión Revi-

sora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación.-CAPITULO XVIII - FUSION .-Artículo 68ª:Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras instituciones,sin el voto favorable de los dos - tercios de votos presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituída como mínimo,con el veinte por ciento del total posible de votos.-CAPITULO XIX-DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-Artículo 69ª:No podrán solicitar su afiliación a la FASGBA,las instituciones que habiendo pertenecido a la Federación Argentina de Ajedrez,no hayan satisfecho antes de su retiro,las cuotas de su afiliación a la misma.-Artículo 70ª:En carácter de excepción y para ajustar los términos de los mandatos de las autoridades a los períodos de cierre de cada Ejercicio y en concordancia con las disposiciones contenidas en el Artículo 40ª de los estatutos,se considerarán vencidos el 31 de Diciembre de Mil novecientos setenta y siete,los mandatos de las siguientes autoridades:Vice-Presidente Primero;Secretario de Actas;Pro-Secretario;Pro-Tesorero y el Tercer Vocal Titular,y todos los demás cargos que reconocen vigencia por un año.-Para el resto de los miembros electos,se considerará vigente sus mandatos hasta el 31 de Diciembre de Mil novecientos setenta y ocho.-Artículo 71ª:La Presidencia y Secretaría General de la FASGBA,quedan debidamente autorizadas para gestionar la aprobación de los presentes estatutos y gestionar la obtención de la Personería Jurídica,ante la Dirección de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires,u organismo correspondiente.-Quedan igualmente facultadas para aceptar las modificaciones que la citada Dirección pudiera efectuar a los estatutos, -

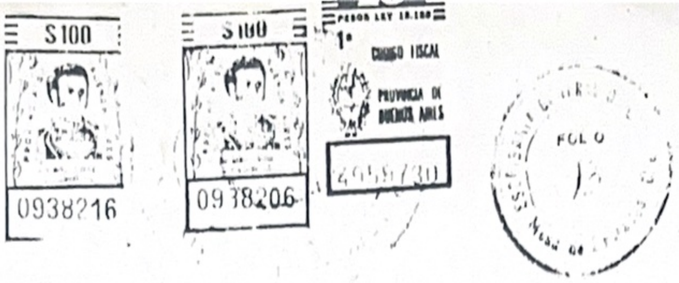

siempre que las mismas no modifiquen las finalidades primordiales - de la FASGBA,establecidas en los estatutos presentes.-DECRETO.- LA PLATA,14 de Agosto de 1978.-Visto el expediente 2215-3754/77,Legajo 1/16.250 por el que la entidad denominada FEDERACION DE AJEDREZ DEL SUR DEL GRAN BUENOS AIRES FASGBA con domicilio legal en la localidad de Valentín Alsina,partido de Lanús,solicita el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación de su estatuto societario,atento lo dictaminado por la Subdirección de Legitimaciones,cumplimentadas las exigencias establecidas por la Ley 8671/76 y su Decreto Reglamentario 284/77 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3ª y 6ª de la Ley citada,EL DIRECTOR DE PERSONAS JURIDICAS,RESUELVE:ARTICULO 1ª:Reconocer el carácter de persona jurídica a la - entidad denominada FEDERACION DE AJEDREZ DEL SUR DEL GRAN BUENOS AIRES FASGBA con domicilio legal en calle Valentín Alsina nª 3061 de la localidad de Valentín Alsina,partido de Lanús,y aprobar su estatuto societario que obra a fojas cuarenta y tres vuelta a cincuenta y cuatro vuelta de estas actuaciones.-ARTICULO 2ª:.-Comuníquese,regístrese,dése al Boletín Oficial,tómese nota y resérvese en el archivo.- RESOLUCION Nª D. P. J. 634.-Firmado:Dr Raúl Martín Rimoldi;DIRECTOR .- CERTIFICO:Que es copia fiel de las piezas Originales de referencia que obran de fojas siete,ocho,veintitrés vuelta,fojas cuarenta y - tres vuelta a fojas cincuentra y cuatro vuelta,y fojas sesenta y cinco del Expediente Nª 2215-3754/77,Legajo 1/16.250 del Ministerio de Gobierno doy fé para la Entidad denominada FEDERACION DE AJEDREZ DEL SUR DEL GRAN BUENOS AIRES FASGBA,con domicilio legal en la localidad

Valentín Alsina, Partido de Lanús.-Expido el presente "Testimonio" en trece fojas simples que sello y firmo en la Ciudad de LA PLATA a los dieciseis días del mes de Enero del año Mil novecientos setenta y - nueve.-

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Inscripto en la fecha 6/3/77 en la MATRICULA 166 Asociaciones Civiles y Cooperativas.

DEPARTAMENTO REGISTRAL.-

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS
ESC. OSVALDO
JEFE DEPARTAMENTO REGISTRAL